

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00265 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BIOTECNICA S.A.S.

DEMANDADO: ENTIDAD COOPERATIVA SOLIDARIA DE SALUD ECOOPSOS ESS EPS-S

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda instaurada, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

Pues bien, revisado de forma acuciosa el cartular, se observa que aun cuando en el poder y en la demanda alude a varias facturas, las realmente allegadas corresponden a las que se relacionan a continuación:

No.	No.	VALOR	No.	No.	VALOR
1	4836	\$ 150.000,00	34	4900	\$ 150.000,00
2	4837	\$ 150.000,00	35	4901	\$ 150.000,00
3	4838	\$ 150.000,00	36	4902	\$ 150.000,00
4	4839	\$ 150.000,00	37	4903	\$ 150.000,00
5	4840	\$ 150.000,00	38	4904	\$ 150.000,00

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6	4841	\$ 150.000,00	39	4905	\$ 150.000,00
7	4842	\$ 150.000,00	40	4907	\$ 150.000,00
8	4843	\$ 150.000,00	41	4908	\$ 150.000,00
9	4844	\$ 150.000,00	42	4932	\$ 150.000,00
10	4845	\$ 150.000,00	43	4933	\$ 150.000,00
11	4846	\$ 150.000,00	44	4934	\$ 150.000,00
12	4847	\$ 150.000,00	45	4935	\$ 150.000,00
13	4848	\$ 150.000,00	46	4936	\$ 150.000,00
14	4849	\$ 150.000,00	47	4937	\$ 150.000,00
15	4850	\$ 150.000,00	48	4938	\$ 150.000,00
16	4851	\$ 150.000,00	49	4939	\$ 150.000,00
17	4852	\$ 150.000,00	50	4940	\$ 150.000,00
18	4853	\$ 150.000,00	51	4941	\$ 150.000,00
19	4854	\$ 150.000,00	52	4942	\$ 150.000,00
20	4855	\$ 150.000,00	53	4943	\$ 150.000,00
21	4856	\$ 150.000,00	54	4944	\$ 150.000,00
22	4857	\$ 150.000,00	55	4945	\$ 150.000,00
23	4858	\$ 150.000,00	56	4946	\$ 150.000,00
24	4859	\$ 150.000,00	57	4947	\$ 150.000,00
25	4862	\$ 150.000,00	58	4948	\$ 150.000,00
26	4863	\$ 150.000,00	59	4949	\$ 150.000,00
27	4865	\$ 150.000,00	60	4950	\$ 150.000,00
28	4894	\$ 150.000,00	61	4951	\$ 150.000,00
29	4895	\$ 150.000,00	62	4954	\$ 150.000,00
30	4897	\$ 150.000,00	63	4955	\$ 150.000,00
31	4896	\$ 150.000,00	64	4957	\$ 150.000,00
32	4898	\$ 150.000,00	65	4958	\$ 150.000,00
33	4899	\$ 150.000,00		TOTAL	\$ 9.750.000,00

Como se puede apreciar, siendo estas las facturas realmente allegadas, se observa que para la fecha en que fue presentada la demanda, esto es, 9 de septiembre de 2022 según acta de reparto con secuencia No.68439, los 40\$MLMV equivalían a \$40.000.000.00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende a \$9.750.000, deduciéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza del Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sede judicial que conoció de las presentes diligencias, antes de haberlo remitido al Juzgado de Medellín. En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda **EJECUTIVA** en referencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Oficiese.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f5484498c75b76842059be53b17c4110388e4c88d4eabc5531481c2036e36**

Documento generado en 17/04/2023 09:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>